

MINISTERIO DE TRANSPORTE

OFICINA DE CONTROL INTERNO

**VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO NORMAS
DE AUSTERIDAD DEL GASTO
JULIO DE 2009**

Bogotá, D.C. Agosto 2009

RESUMEN EJECUTIVO

En desarrollo del Plan de Control Interno y en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, Decretos 1737 y 2209 de 1998 del Gobierno Nacional, la Oficina de Control Interno verificó el cumplimiento, por parte del Ministerio de Transporte, de las normas de austeridad del gasto en el mes de junio de 2009.

La información es obtenida a través del SIIF, de conformidad con el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda donde igualmente se aclara que la fuente de información debe corresponder a los pagos efectivos adelantados por la entidad, es decir de carácter contable y está supeditada a los cierres autorizados por la Contaduría General de la Nación.

Como herramienta de análisis y control hemos utilizado la matriz propuesta por el Departamento Nacional de Planeación, en la cual se determinaron los rubros motivo de análisis para verificar las variaciones en cada uno de ellos y la información relacionada con las normas de austeridad del gasto.

Como resultado de la verificación adelantada en el comparativo de los meses de julio 2009 – junio 2009, se refleja un incremento del gasto en un 18.89%, siendo el los rubros de mayor incidencia el de sueldo de personal, dado el pago de la prima de servicios, en los rubros de seguridad y vigilancia, impresos y publicaciones, combustible y lubricantes, mantenimiento de bienes muebles, mantenimiento de equipo de transporte, acueducto, alcantarillado, energía y telefonía celular el incremento se asocia a la acumulación de facturas.

En el cuadro anexo, se exponen los resultados de la verificación, para cada uno de los rubros motivo de análisis, donde se refleja el cumplimiento a las normas sobre austeridad del gasto por parte de la Entidad.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE CONTROL INTERNO
VERIFICACIÓN NORMAS AUSTERIDAD DEL GASTO
JULIO DE 2009**

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	Nivel de Riesgo	OBSERVACIONES
<p>Artículo 3 Modificado por el art. 1º del Dec. 2209 de 1998.</p>	<p>Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán...</p>		<p>Durante el mes de julio de 2009 se refleja una disminución del 15.64%, debido a que en este mes solo se efectuaron pagos por concepto de soporte técnico y asesoría en la funcionalidad en ORFEO, de igual manera la prestación del servicio de dos abogados en el recibo de todos los procesos de las extintas entidades Ferrovias y Caminos Vecinales. Por otra parte se vienen efectuando los pagos a los dos contratos relacionados con el manejo de la aeronave de la Entidad.</p> <p>Los contratos se ajustan adecuadamente a las políticas de austeridad.</p>
<p>Artículo 4 Modificado por el art. 2º del Dec. 2209 de 1998.</p>	<p>Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.</p> <p>Parágrafo. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.</p>		<p>El Ministerio de Transporte para el mes de julio de 2009, mantiene debidamente ajustados los contratos que se han requerido en la entidad, de conformidad con lo definido en la norma.</p>
<p>Artículo 5</p>	<p>La vinculación de supernumerarios sólo podrá hacerse cuando no exista personal de planta suficiente para atender las actividades requeridas. En este caso, deberá motivarse la vinculación, previo estudio de las vacantes disponibles en la planta de personal.</p>		<p>El Ministerio de Transporte para el mes de julio de 2009, no ha vinculado personal supernumerario.</p>
<p>Artículo 6 Modificado por el art. 3 del Dec. 2209 de 1998 y art. 1º del Dec. 212 de 1999</p>	<p>Está prohibida la celebración de contratos de publicidad con cargo a los recursos del Tesoro Público...</p>		<p>El Ministerio de Transporte para el mes de julio de 2009, no ha efectuado ninguna erogación por este concepto de conformidad con lo normado.</p>

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	Nivel de Riesgo	OBSERVACIONES
Artículo 7	Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medio de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.		Para el mes de julio se refleja una disminución del 100% frente al mes anterior, debido a que no se efectuó ningún pago por este concepto, aunque se mantienen las órdenes en ejecución. Las Publicaciones se ajustan a los parámetros de austeridad.
Artículo 8 Modificado por el art. 4 del Dec. 2209 de 1998, art. 2º del Dec. 212 de 1999, art. 1º del Dec 950 de 1999 y art. 1º del Dec. 2445 de 2000.	La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales en cuanto respecta a la utilización de la Imprenta Nacional y de otras instituciones prestatarias de estos servicios....		Para el mes de julio se refleja un incremento del 30.84% frente al mes anterior, esto se debe a que en este mes fuera del pago que se realizó del servicio de fotocopiado de la sede del Ministerio de Transporte, se efectuó el pago por realización de las publicaciones de los postulantes a titulación del predio conocido como la finca los chorros en Cali con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 del decreto 540 de 1998.
Artículo 9	Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicitar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos.		El Ministerio de Transporte para el mes de julio de 2009, dio cabal cumplimiento con lo estipulado en la norma.
Artículo 10	Esta prohibida la utilización de recursos públicos para relaciones publicas, para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores.		El Ministerio de Transporte se ajustó a su cumplimiento desde la expedición del Decreto.
Artículo 11 Modificado por el art. 5 Dec. 2209 de 1998.	Las entidades objeto de la regulación de este decreto, no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen....		El Ministerio de Transporte para el mes de julio de 2009, dio cabal cumplimiento con lo estipulado en la norma.
Artículo 12 Modificado por el art. 6 del Dec. 2209 de 1998 y art. 2 del Dec.2445 de 2000	Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.		El Ministerio de Transporte para el mes de julio de 2009, dio cabal cumplimiento con lo estipulado en la norma.

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	Nivel de Riesgo	OBSERVACIONES
Artículo 13	Está prohibido a los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos que utilizan recursos públicos, la impresión, suministro y utilización, con cargo a dichos recursos, de tarjetas de Navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoraciones. Se excluyen de esta restricción al Presidente de la República y al Vicepresidente de la República.		El Ministerio de Transporte se ajustó a su cumplimiento desde la expedición del Decreto.
Artículo 14	Los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos sujetos a esta reglamentación deberán, a través del área administrativa correspondiente, asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares. Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de dichos códigos y, consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias.		Para el mes de julio de 2009 frente al mes anterior, refleja una disminución del 7.26% esto obedece a la variabilidad en la presentación de las facturas. El Ministerio en Planta Central dispone de una planta telefónica, a través de la cual mantiene los controles pertinentes de conformidad con la norma.
Artículo 15 Modificado por el art.7 del Dec. 2209 de 1998, art 1º del Dec.2316 de 1998 y art 3. Dec 2445 de 2000	Se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores. Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios,...		En el Ministerio se han autorizado los teléfonos celulares a quienes la normatividad permitió, adicionalmente y dados inconvenientes de comunicación con algunas sedes, especialmente inspecciones fluviales, se ha hecho necesario autorizarles este servicio, incluyendo todas las líneas a través de planes corporativos cerrados que garantizan economía y control. Para el mes de julio de 2009 frente al mes anterior, refleja un incremento del 6094.21%, esto obedece a la variabilidad en la presentación de las facturas.

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	Nivel de Riesgo	OBSERVACIONES
<p>Artículo 17 Modificado por el art. 8 dec. 2209 de 1998, art 2º Dec 2316 de 1998 y art. 4 del Dec. 2445 de 2000</p>	<p>Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio...</p> <p>En caso de existir regionales de los organismos señalados en este artículo, podrá asignarse vehículo al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.</p>		<p>El Ministerio de Transporte esta dando cumplimiento desde la expedición del Decreto, ofreciendo a través de remate y permuta los vehículos no requeridos.</p> <p>En cuanto al mantenimiento de Transporte para el mes de julio se refleja un incremento del 541.44% debido al pago por la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del vehiculo BMW propiedad del Ministerio de Transporte.</p> <p>En cuanto al suministro de combustible presenta un incremento del 99.92%, por la variabilidad en la presentación de las facturas.</p>
<p>Artículo 19</p>	<p>Dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente decreto, los Secretarios Generales de los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo primero, o quienes hagan sus veces, elaborarán un estudio detallado sobre el número de vehículos sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de protección y operativas de cada entidad. El estudio contemplará, de acuerdo con el número de vehículos sobrantes, las posibilidades de traspaso a otras entidades y la venta o remate de los vehículos; el programa se deberá poner en práctica una vez sea aprobado por el respectivo representante legal.</p>		<p>El Ministerio de Transporte se ajustó a su cumplimiento desde la expedición del Decreto.</p>

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	Nivel de Riesgo	OBSERVACIONES
Artículo 20 Art. 1º del Dec.1202 de 1999 lo adiciona	<p>No se podrán iniciar trámites de licitación, contrataciones directas o celebración de contratos, cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que implique mejoras útiles o suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos.</p> <p>En consecuencia sólo se podrán adelantar trámites de licitación y contrataciones para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes.</p>		<p>Para el mes de julio se presenta una disminución del 82.15% frente al mes anterior debido a la variabilidad en la presentación de las facturas.</p> <p>Sin embargo el Ministerio de Transporte mantiene un contrato de mantenimiento de inmuebles para la recuperación y mejoras realizadas en diferentes dependencias de planta</p>
Artículo 21 Modificado por el art. 9 Dec. 2209 de 1998.	<p>Sólo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles y para la adquisición de bienes inmuebles, cuando el Secretario General, o quien haga sus veces, determine en forma motivada que la contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad o para la prestación de los servicios a su cargo</p>		<p>El Ministerio de Transporte se ajustó a su cumplimiento desde la expedición del Decreto, el mantenimiento de bienes muebles se ajusta a los arreglos estrictamente necesarios</p>

INTERPRETACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO

CUMPLIMIENTO TOTAL		CUMPLIMIENTO PARCIAL		INCUMPLIMIENTO	
--------------------	---	----------------------	---	----------------	---